



*Dirijo á Vm. el Egemplár adjunto de la
REAL CEDULA , por la que manda
S. M. guardár , y cumplir el Decreto in-
serto , que encarga á todos los Ministros,
Justicias, y Personas del Reyno se dediquen
al cumplimiento de sus obligaciones en la bue-
na , y recta administracion de Justicia , con-
teniendose cada uno en lo que pertenéce á su
Empléo ; y no dudo del activo zelo de Vm.
se servirá egecutarlo así , atendiendo , por
todos los medios posibles , á la observància de
èsta Soberàna Resolucion de S. M , cuidàndo
con toda vigilància de sobstenér la Jurisdic-
cion , que Vm. egérce , sin permitir deca-
dència en èlla en ningúno de los Ramos en
que Vm. la administra , ni que , en contra-
vèncion à lo que dispónen las Leyes Reales,
mis FUEROS , y el solémne Capitulado del
año*

año de 1727 , se entrométan en élla los Jueces Eclesiasticos , los de Contravàndo , ni ótros , sino en los càsos , y còsas en que puedan hacérlo , confòrme à las mismas disposiciones , y dándome aviso , siempre que se intentàre lo contràrio.

Con éste motivo renuevo à Vm. mi fina, y constànte voluntàd , deseando que nuestro Señor guarde à Vm. muchos años. De mi Diputacion : En la Noble , y Leal Villa de Azpeytia , 8,, de Marzo de 1789.

D.^o Juan Bapt.^{ta} de Alzaga

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

M.^o Bernabé Ant.^o de Etxebarria

Señor Ale.^o de la

N.^{ra} Villa de Vergara

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

PO[R LA QUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto inserto , en que se encarga á to-
dos los Ministros , Justicias y personas del Reyno
se dediquen al cumplimiento de sus obligaciones en
la buena y recta administracion de justicia , con-
teniendose cada uno en lo que pertenece á su
empleo en la forma que se expresa.



Año

de 1789.

EN MADRID:

En la Imprénta de Don Pedro Marín:
EN SAN SEBASTIAN:

En la de D. Lorenzo José Riesgo Montero , Impresór de la M. N. y M. L. Pro-
vincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de ella : de
la expresada M. N. y M. L. Ciudad : de la REAL COMPANIA
DE FILIPINAS : y de la MUY ILUSTRE CASA
de Contratacion y Consulado.



DON CARLOS IV.º

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Córcega, de Murcia,
de Jaén, de los Algarbes, de Algecira,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas y Tierra-firme del Mar Océano,
Archiduque de Aústria, Duque de Bor-
goña, de Bravante y de Milán, Con-
de de Abspurg, Flandes, Tirol y Bar-
celona, Señor de Vizcaya y de Moli-
na, &c. A los del mi Consejo, Presi-
dente y Oidores de las mis Audiencias
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Cor-
regidores, Asistente, Intendentes, Al-
cal-

caldes Mayores , y Ordinarios de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante , y á todos los demás Jueces , Justicias , Ministros , y personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera , **SABED :**

Que con fecha de veinte y tres de este mes hé tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto , que dice así :

„ Debiendo Yo aplicar por todos los
„ medios posibles mi paternal amor y
„ cuidado , á que mis vasallos hallen en
„ la recta administracion de justicia , la
„ satisfaccion , tranquilidad y ventaj
„ jas que de ella se siguen ; mándo á
„ mis Ministros se dediquen muy es
„ pecialmente al cumplimiento de sus
„ obligaciones en este importante asunto
„ to , dando con la mayor brevedad
„ curso á las dependencias que están á
„ su cargo , y conteniéndose cada uno
„ en lo que pertenece á su empleo.
„ Tendráse entendido en el Consejo

„ para

„ para su mas exâcta observancia y
„ cumplimiento. = En Palacio á veinte
„ y tres de Diciembre de mil setecien-
„ tos ochenta y ocho. = Al Conde de
„ Campomanes. „ Y habiéndose publi-
cado en el mi Consejo este Real De-
creto en veinte y quatro de este mes,
se acordó su cumplimiento , y para
ello expedir esta mi Cedula , por la
qual mando á todos y cada uno de
vos en vuestros Lugares , distritos , y
jurisdicciones , veáis el citado Real De-
creto inserto , y le guardéis y cum-
plais , dedicándoos muy especialmente
al cumplimiento de vuestras obligacio-
nes en la recta y buena Administra-
cion de justicia , dando con la mayor
brevedad curso á las dependencias que
están á vuestro cargo , y conteniendo-
se cada uno de vos en lo que perte-
nece á vuestros respectivos empleos ,
por ser así mi voluntad , y convenir á
mi Real servicio , y al bien de mis
amados vasallos ; y al traslado impreso
de esta mi Cédula firmado de Don
Pedro Escolano de Arrieta , mi Secre-
tario , y Escribano de Camara mas an-
tiguuo

tiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho. **YOEL REY**: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Don Felipe de Rivero: Don Miguel de Mendinueta: Registrada: Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico: Madrid dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. ≡ Don Pedro Escolano de Arrieta.